

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00467-00

AUTO No. 808

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a los escritos presentados por la curadora ad litem designada, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. INCORPORAR** al expediente la constancia de notificación de la demandada **IDALY MUÑOZ VALENCIA** y de la curadora ad litem designada, a través de correo electrónico, SIN TENER EN CUENTA, puesto que en el comunicado enuncia la ley “2231 de 2022”, sin que sea esta la norma adecuada al trámite que se está realizando, además que relaciona un término de “20 días”, siendo el correcto 10 días por tratarse de proceso verbal sumario.
- 2. INCORPORAR** la aceptación del cargo presentado por la curadora ad litem designada Dra. LUZ DANIELA CHACON CORTES. Remitir el link del proceso.
- 3. CORREGIR** el punto 3 de la providencia No.103 de 23 de enero de 2024, en cuanto al nombre de la curadora ad litem designada para representar a la demandada, siendo el correcto **LUZ DANIELA CHACON CORTES**, y no como se enunció en el auto mencionado.
- 4. INCORPORAR** la contestación de la demanda remitida por la curadora ad litem designada.
- 5. REQUERIR** a la parte demandante, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda ^(id05) de fecha 23 de enero de 2024, en sus numerales 6, 7 y 8, relacionado con información de parientes de la demandada, dentro de este proceso, con el fin de dar continuidad al mismo.
- 6. REQUERIR** a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar a través del correo electrónico un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-355 DE 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales.
- 7. INCORPORAR** al expediente escrito de pronunciamiento del Agente de Ministerio Público, advirtiendo que aún no se ha corrido traslado del informe de valoración de apoyos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Magy Manessa Cobo Dorado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f8ca2a3920ab94de053a1e3be2c82dfb64aadeb2d952c17de511c70cc3beb4**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>